

No. 6. 22 Nov
Marta

SUMARIO:—Metafísica, apuntes de la cátedra del Dr. Ferraz.—Lecciones de Derecho Civil.—Lecciones de Derecho Natural, por Antonio Pérez y Pérez.—Programa de Derecho Natural.—Apuntes para un Diccionario de Técnica Médica, por el Dr. José A. Trémols.

APUNTES DE METAFÍSICA.

PRIMER CURSO.

LECCION 19

Sumario.—1. El ser ó esencia del alma: unidad de esencia y de número.—2. Si el espíritu es solo y único: concepto de la individualidad: cómo todos los hombres son iguales, y todos los individuos desiguales entre sí.—3. Diferencia entre unidad y unión.—4. Caracteres de la unidad del espíritu: realidad, objetividad, permanencia.—5. Prueba de la unidad por las operaciones del espíritu: intento, proceder, acción: demostración, raciocinio, juicio: igual tendencia á la unidad en lo afectivo.—6. Distinción entre la unidad del espíritu y la unidad de los cuerpos: cuerpos inorgánicos, cuerpos organizados: contraste entre la materia y el espíritu.—7. Dos cualidades opuestas en la unidad de esencia: la propiedad y la integridad.—8. Observaciones sobre las cualidades fundamentales de la esencia: distinción de los seres bajo el Ser.

1. ¿Cuál es la esencia del alma? El alma es *una*, el yo siente y conoce su *unidad*. Pero hay que distinguir entre la unidad de esencia y la numérica: ésta es á aquella, como la *forma* al *fondo*. La unidad de número significa que una cosa es única y no múltiple: tocante al espíritu, dice que éste es un solo ser y no varios; con respecto á Dios, envuelve la cuestión del monoteísmo y el politeísmo. Las religiones modernas afirman que Dios es único: no hay sino un solo Dios. Preséntase aquí una cuestión de número, que bien puede aplicarse á la unidad de la esencia, pero que no la define.

Entiéndese por unidad de esencia, cuanto al espíritu, que la esencia del espíritu es toda ella espiritual y *nada mas que* espiritual, así como se dice de Dios, que su esencia es enteramente divina y no mas que divina; y aún está de más la restricción, tratándose de Dios, si nada hay fuera de la esencia divina, si Dios es la unidad absoluta del ser y la esencia.

La esencia del alma es, pues, de todo en todo tal esencia y no otra cosa: esa es su unidad y por eso su esencia es pura, homogénea, sin solución de partes, ni contradicción de propiedades, sean cualesquiera sus varias manifestaciones. La unidad de la esencia simplifica su *pureza* y su *homogeneidad*; excluye toda mezcla de elementos discordes y toda separación entre sus fuerzas y sus tendencias. Ad-

mite la unidad distintas facultades y atributos distintos, pero no aislados, encerrados, independientes unos de otros; exige que todo esté *unido* en la constitución del alma, porque todo procede de un solo y mismo origen y debe, en consecuencia, referirse á todo; expresa, en fin, que nuestra esencia es pura y simplemente lo que somos, y forma un todo homogéneo.

2. Con decir que el espíritu es *uno*, no afirmamos que sea *solo* ó *único*, sin semejantes, sin nada superior ó inferior al mismo: sería solo, si fuera infinito. *Solo* quiere decir *todo-uno* (*allein*). Lo infinito es solo, sea en su género, como espacio, tiempo, naturaleza, humanidad, sea sobre todo género, como Dios; porque el tiempo y el espacio son solos de una manera relativa, cada uno en su esfera, y Dios es absolutamente solo, sin segundo, sin referencia á ninguna realidad exterior. No es así cómo tenemos conciencia de nuestra unidad. Desde que siente su limitación, siente también el espíritu á sus semejantes y el mundo: no es el *solo ser*, pero es, cuanto á la forma, *un solo ser*, reunido con otros en un mismo universo. Sin embargo, en cierto sentido, puede decirse que el alma es sola y única, aunque tenga sus semejantes.

Considerando que los seres finitos representan su especie, cada uno desde un punto de vista completamente determinado, se comprenderá que cada uno es una determinación única, ó expresión original de su especie, y que muestra su originalidad aún en las cualidades que posee en común con los demás seres, porque las manifiesta á su modo, bajo una forma característica que sólo pertenece á él mismo. Esta unidad que permite á una cosa finita ser sola y única, constituye la *individuación*, ofreciendo notable semejanza entre los seres finitos y el ser infinito, en una cualidad que parece incommunicable; pero debe agregarse, que el individuo no es solo y único sino en los límites de su especie. Así difiere el hombre de sus semejantes en virtud de su individualidad: todos los hombres son iguales en cuanto hombres, y todos ellos son desiguales como individuos. Si existen infinidad de seres racionales, y si todos son infinitamente determinados bajo todas sus relaciones, cada uno es un ejemplar único de la humanidad, y como tal deben considerarle todos.

3. La unidad no es tampoco la *unión* ó la *armonía*. La unidad del alma no nace de la armonía de las facultades, como un acorde de la unión de sonidos, ó un poema de la combinación de situaciones. Toda armonía, así en el orden físico como en el orden moral, presupone unidad y variedad: la armonía de la lira exige múltiples vibraciones reducidas á la unidad por el artista; la armonía del alma exige varias facultades sometidas á una dirección común. La armonía no es una causa ó un principio, sino resultado ó conse-

cuencia, como ya lo habían observado Platón y Aristóteles, con referencia á la opinión de un filósofo más antiguo. La unidad es anterior y superior á toda oposición de partes, es el primer pensamiento que se ofrece al espíritu en presencia de un objeto, antes de haber notado en éste ningun elemento de división; la unidad se concibe, hecha abstracción de toda variedad: así tiene el niño la conciencia de su unidad antes de reconocerse como espíritu y como cuerpo. La unión, por el contrario, no existe sino por la variedad, puesto que expresa relación de dos términos distintos: es posterior á la diferencia de partes y señala el concierto ó conveniencia de unas con otras.

Pero si la unidad no implica variedad alguna, tampoco la repugna ó contradice; haya ó no haya diversos órdenes de fuerzas en nosotros, una es el alma; sólo que si ésta ofrece varios aspectos, preciso es que tales aspectos, con ser distintos, no queden separados; es necesario que se unan. La unidad trae consigo la unión, siempre y cuando encierre partes diversas: así es que la unidad del hombre queda abolida por las doctrinas que consideran el espíritu y el cuerpo como sustancias incapaces de unirse.

4. Para mejor caracterizar el concepto de la unidad del alma, puede agregarse á cuanto queda dicho, que no es una unidad nominal, sino *real*, puesto que el espíritu no es cosa convenida, ó de convención para explicarnos, como un átomo, una mónada ó alguna enteleguia y demás voces que no se entienden, sino un ser real y actual, cada instante y donde quiera afirmado por el sentido común y el sentido íntimo; que tampoco es una unidad puramente subjetiva ó fenoménica, si vale decir, y como la simple reunión, en la conciencia, de una serie de hechos internos, segun pensaba Kant, sino una unidad *objetiva*, puesto que reconocemos el espíritu como un objeto y un agente en el mundo; que no es, finalmente, una unidad transitoria y accidental, sino una unidad *permanente*, puesto que nuestra misma esencia es una, y la esencia, como veremos, no cambia ó sufre ninguna modificación con el tiempo.

5. La unidad del alma no se demuestra directamente, pero se muestra y verifica en todas sus consecuencias: se expresa en cada uno de nuestros actos, en el conjunto de nuestra vida, y de un modo notable, en la permanencia de la intimidad ó en la continuidad de la conciencia.

Cada acto del pensamiento, el sentimiento ó la voluntad es uno, y sólo puede sacar su unidad del alma, en donde tiene su razón de ser. Cuando tratamos de conseguir un fin, se equilibran y conciertan nuestras facultades, como si recibieran el impulso de un solo y mismo ser: esta unidad de plan y de acción sería imposible sin la unidad del alma.

La vida entera se desarrolla más y más, y refiere unas á otras y eslabona todas sus partes, á medida

que su vocación se distingue y más claramente puede precisarse. ¿De donde vendría esa unidad, si el alma estuviese dividida?

Todas las manifestaciones y productos del espíritu humano, ciencia, arte, moral, derecho, tienen su unidad; y ¿cómo la tendrían si, no se hallase en el propio espíritu? Solamente aquello que es uno, puede comprender la unidad y dárla á sus actos y producciones. Si no fuera una el alma, su actividad, dispersa é incoherente, siempre se manifestaría como en los desvarios del sueño, la fiebre ó la locura.

La misma demostración, como tal, es efecto de la unidad del alma; porque demostrar es razonar ó raciocinar, y raciocinar es juzgar. La demostración es un razonamiento concluyente, y el razonamiento es un juicio emitido sobre varias proporciones. El juicio mismo se compone de dos términos y una relación vista y afirmada en ellos después de comparados, juzgar es reducir á la unidad ó concebir de una vez por un solo y mismo acto, varias cosas distintas.

Ahora bien, si el espíritu no fuera uno y simple se compondría de varias partes separadas ó separables, independientes unas de otras, y entonces, ó cada parte del espíritu percibiría un término del juicio, ó cada parte del espíritu percibiría á la vez ambos términos del juicio. En el primer caso no habría juicio, por falta de comparación; en el segundo, sobrarían los juicios, porque habría varios, tantos como partes en el espíritu. Pero aún esta prueba es incompleta, por cuanto la inteligencia que percibe y compara no es mas que una de las facultades anímicas, y porque pudiera suponerse que una parte del espíritu, el entendimiento, comprende á la vez todos los elementos del juicio, mientras que las otras, el sentir y la voluntad, se hallan encargadas de otras funciones. Preciso es añadir, para completar la demostración, que las tres facultades del alma, con el conjunto de sus funciones y operaciones, dependen unas de otras, ó son inseparables.

6. El alma es una, pero ¿es esto decir que la *materia*, orgánica ó inorgánica, carezca de unidad? No; la unidad, como el ser y la esencia, parece pertenecer á todas y cada una de las cosas; con razón ó sin ella, atribuímos esta cualidad á todos los objetos del pensamiento, y así hacemos de la misma una ley de la inteligencia. Pero si todo tiene unidad, en los límites de la observación, esta unidad no se manifiesta del mismo modo en todos los objetos. Una es en los cuerpos, otra en el espíritu, porque los cuerpos existen como extensos y continuos en el espacio, mientras que el alma está concentrada en sí misma como un punto matemático, ó vive en sí y para sí.

Los *cuerpos inorgánicos*, simples ó compuestos, tienen cierta unidad, puesto que tienen una sola y misma esencia; pero esta unidad no es estable ni

permanente; fórmase por agregación de moléculas y puede extenderse ó restringirse, mediante adición ó sustracción de moléculas similares.

Los *cuerpos organizados* poseen más alta unidad: cada organismo es realmente uno y simple, por que se compone de partes heterogéneas que son solidarias é inseparables de la organización; un todo constituido de tal suerte que todo en él sea condición, fin y medio para todo, es indivisible, en el sentido de que ningún órgano puede separarse sin acarrear la destrucción del todo.

Pero si los órganos son inseparables del organismo, la organización misma no es inseparable de la materia: un cuerpo organizado puede desorganizarse, y los elementos inorgánicos, tales como oxígeno, hidrógeno, carbono y ázoe, que contiene en estado de combinación, pueden separarse y entrar en nuevas combinaciones. Hay en la materia un movimiento continuo de rotación, que incesantemente la hace pasar del estado inorgánico al estado orgánico por la respiración y la nutrición, y del orgánico al inorgánico por las secreciones y la muerte.

Es, pues, la materia esencialmente divisible, como todo lo que es continuo: porque se compone de elementos en proporciones determinables; porque es una suma de partes; porque se descompone y se disuelve: por eso la unidad de los cuerpos siempre es modificable y accidental. Muy otra es la unidad del espíritu: pues el alma no tiene una extensión de sustancia, sino de potencia, como decía Descartes. Sería absurdo hablar de una unidad ó tercio de alma; el espíritu no puede dividirse, por que no es un agregado de partes, sino una cosa simple é indestructible.

7. La unidad de esencia se manifiesta por dos cualidades opuestas y paralelas: en cuanto *una*, el alma, por una parte, es *ella misma* su esencia, y, por otra, es *toda* su esencia. Si nuestra esencia es pensar, sentir y querer, el pensamiento, el sentimiento y la voluntad son nuestra *propia* esencia y nuestra esencia *entera*. Nosotros somos los que pensamos, sentimos y queremos, y no podemos menos de pensar, sentir y querer. Si, al mismo tiempo, nuestra esencia es limitada, esa limitación también es nuestra y debe manifestarse en toda nuestra actividad. La limitación hará que nuestra esencia tenga una causa superior y condiciones exteriores, pero no impedirá que nuestra esencia sea, en sus límites, *enteramente* nuestra.

Estas dos cualidades, lo propio y lo entero de la esencia, *propiedad é integridad*, no proceden una de otra, como el ser, la esencia y la unidad, sino que ambas se derivan de la unidad; la expresan por dos modos distintos: no están subordinadas entre sí, sino *coordenadas*; no se desarrollan en razón directa, sino en razón inversa una de otra, para señalar el *contraste* ó polaridad de las partes en un organismo. Nuestra esencia no nos es propia

por ser entera, porque siempre nos sería propia, aunque fuese parcial ó estuviese dividida; tampoco es entera por sernos propia, porque aún sería entera, si perteneciese á otro en propiedad: pero nos pertenece toda entera, porque es una y solamente una con nosotros.

8. Importa observar bien el orden de estas cualidades fundamentales, porque veremos que toda *antítesis* en los atributos de Dios, en las partes del mundo, en las determinaciones de la naturaleza humana, se refiere á la oposición de la esencia propia y de la esencia entera, y entonces comprenderemos por qué viene á parar la antítesis en la *armonía*, y no en el dualismo: porque ambos términos opuestos se hallan dominados por la *unidad* superior de la esencia que los reune, concilia y completa uno por otro.

Si se recuerda cómo hemos caracterizado los *espíritus* y los *cuerpos*, cualquiera podrá convenirse de que las diferencias señaladas entre ambas sustancias se reducen, después de todo, al contraste de la esencia propia y la esencia entera, es decir, de la espontaneidad, la voluntad é independencia, de una parte, y, por otra, la receptividad, la continuidad y encadenamiento, de suerte que todas las cualidades del espíritu se constituyen desde el punto de vista *predominante* de la propiedad ó la autonomía, y todas las cualidades del cuerpo, según el concepto *predominante* de la integridad ó el enlace y unión de todo con todo.

La misma antítesis se reproduce seguidamente en menor grado en el cuerpo, entre las esferas de la *vida animal* y la *vida vegetativa*, y aparecerá igualmente en el espíritu entre las facultades correspondiente de *pensar* y *sentir*. Si entre los miembros de esta oposición nunca se da más que una simple preponderancia, sin exclusión, consiste que el hombre, el espíritu y el cuerpo, tiene cada cual su unidad de esencia; y el contraste va siempre debilitándose, á medida que se desciende del conjunto á las partes, por que se encierra en los límites de la unidad de esencia de cada ser. En tre las facultades del espíritu, por ejemplo, es menor la diferencia que entre el espíritu y el cuerpo; puesto que la esencia es ya el carácter distintivo del alma esa cualidad deberá en contrarse en todas sus determinaciones: por donde bien puede entenderse la multitud de combinaciones que nacerán de la aplicación de estas mismas categorías á cosas distintas. Hé ahí, sin duda, el secreto de la simplicidad de las leyes del mundo y de la analogía universal.

Sin insistir más en el asunto, indiquemos las oposiciones fundamentales que inmediatamente se presentan á la inteligencia y que siempre se resumen en la oposición señalada entre la propiedad y la integridad, entre el yo y el todo.

En el Ser, que es uno, distinguimos entre lo absoluto y lo infinito:

En el universo, entre el espíritu ó la razón y la naturaleza,

En la humanidad, entre el hombre y la mujer;

En el individuo, entre el alma y el cuerpo;

En alma, entre el pensamiento y el sentimiento,

En el cuerpo, entre la cabeza y el tronco, entre el cerebro y el corazón, entre la vida de relación y la vida de nutrición.

—:O:—

LECCIONES

de Decho Civil [segundo curso].

Lección II.

Constitución de la herencia.

De cuántos modos se defiere, Proemio del tít. 13 de la part. 6.^ª dice: «Sin testamento e con él, ganan los omes a las vegadas las herencias, é los bienes que fueren de otri». Las leyes alfonsinas, por lo tanto, sólo conocían dos maneras de deferir la herencia: la voluntad del testador y el ministerio de la ley; no admitían que la herencia se podía definir parte por la voluntad del hombre y parte por la ley. La razón de esto es que las Partidas, copiando en este punto como en otros muchos con escaso criterio el derecho romano, admitieron como esencial en la sucesión el famoso principio «nemo potest pro parte testatus et intestatus decedere». Pero derogada esta doctrina por el ordenamiento de Alcalá, existe un tercer modo de deferir la herencia, es decir parte por la ley y parte por el testador. Así lo declara el Proyecto de C. C. que en su artículo 553 dice: «La herencia se defiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento; y á falta de éste por disposición de la ley. Puede deferirse la herencia de una persona, en una parte por la voluntad del hombre y en otra por disposición de la ley».

Modificación del principio romano nemo potest pro parte testatus et intestatus decedere, aceptado en la ley 14, tít. 3.^º, part. 6.^ª, por la única del título XIX del Ordenamiento de Alcalá. «En una cosa señalada (dice la citada ley alfonsina), assí como en viña ó en otra cosa qualquier, estableciendo un ome á otro por su heredero; si en este mismo testamento, ó en otro que fiziesse despues el testador, non fallassen, que el oviesse otro establecido por heredero, este etal deve aver todos los bienes del testador, maguer fuesse establecido en una cosa señalada tan solamente; pero las mandas del testamento deven cumplir; assí como las fallassen y escritas. E si por aventura, el testa-

dor fiziesse otro heredero, entonce aquel que diximos de suso, que era establecido en la cosa señalada, deve aver esa tan solamente, e todos los otros bienes deven fincar al otro, que fue despues establecido». Con esta ley vino á nuestro derecho el principio de universalidad de la herencia propio de la legislación romana; pero la opinión pública, acusando al romano de lujo de solemnidades y fórmulas, se sobrepuso al cabo, consiguiendo que se derogase por la ley citada del Ordenamiento de Alcalá. Dicha ley, reproducida en la 1.^ª, tít. XVIII, lib. X de la Nor. Rec., dice así: «.....y el testamento en la forma susodicha ordenado, valga en quanto á las mandas y otras cosas que en él se contienen, aunque el testador no haya hecho heredero alguno, y entonces herede aquel que según derecho e costumbre en la tierra había de heredar en caso que el testador no hiciesse testamento, y cúmplase el testamento. Y si el testador instituyese heredero en el testamento, y el heredero no quisiere heredar, valga el testamento en las mandas y en las otras cosas que en él se contienen. Y si alguno dejare á otro por heredero ó le legase alguna cosa para que la dé á otro, á quien sustituyere, si el heredero ó legatario no quisiere aceptar, ó rennnciase la herencia ó el legado, el sustituto ó sustitutos lo puaden haber todo». De suerte que «hoy es un principio de derecho, fundado en la Nor. Rec., que es permitido morir parte sestado y parte intestado». (S. de Diciembre 1866].

Juicio crítico de la reforma. El cambio que en el derecho patrio operó la citada ley del O. de Alcalá es digno de los mayores elogios. La ley suprema en materia de sucesión es la voluntad del testador: por eso decían los romanos «testator dicat, id lex erit». Así es que mientras la voluntad del que testa no contradiga en nada á las leyes, es lo más justo y racional que se cumplan sus disposiciones. Pero cuando el testador solo dispone de parte de sus bienes, el legislador entrando en el terreno de las presunciones, estima que quiso adjudicar el resto de sus bienes á los que por la ley debían sucederle en caso de morir intestado. La reforma de Alfonso XI, fué, pues, acertadísima y laudable la resistenpia que opuso al caduco formalismo de la ley romana.

Especies de herencia; testamentaria y legítima ó abintestato; yacente y vacante; profecticia y adventicia. «Herencia testamentaria» es, según las leyes 1.^ª y 3.^ª, tít. XIII, part. 6.^ª, la que se defiere por la ley. «Herencia yacente» es, dice Escriche, aquella en que no ha entrado todavía el heredero testamentario ó abintestato, ó en que no se han hecho aún las particiones en caso de haber varios herederos: «Hereditas jacens dicitur quae nondum adita est». Así lo entiende también nuestro Supremo Tribunal de J. que en sentencia 9 de Junio de 1885, declara que una herencia de

que se trataba era yacente por no «constar que los herederos la aceptasen por ninguno de los medios que las herencias pueden aceptarse». Se llama herencia «vacante» al conjunto de los bienes del difunto intestado que no tiene herederos descendientes, ascendientes ni transversales; ni cónyuge sobreviviente que le suceda; ó que si los tiene, no se presentaron ni se sabe si existen. «Herencia pro-fecticia» es la que se deja al hijo que está en la patria potestad, por respeto y consideración al padre, y, por último, «adventicia» es la que se deja al hijo que está en la patria potestad por la madre ó cualquier otra persona, con la intención de que la adquiera para sí y no para el padre.

Sobre qué cosas puede caer el derecho hereditario. De la definición de la herencia se deduce qué cosas son objeto del derecho que crea. Pueden serlo, tanto las cosas muebles como las inmuebles, corporales é incorporales, las propias del difunto como las ajenas, con tal de que estén en el comercio de los hombres. Pero para que esas cosas puedan tener el carácter de hereditarias, es necesario, además, que al tiempo de la muerte de aquel á quien se hereda se hallen en su posesión ó cuasi posesión, y así el derecho hereditario recaerá no solamente sobre los bienes que posea el testador ó intestado en concepto de dueño, sino sobre aquellos que poseyere á título de prenda, depósito, etc. y aún sobre las cosas que retuviera el que falleció injustamente, como las cosas furtivas ó robadas. Esta es la doctrina de nuestro proyecto de Código Civil en sus artículos 449 (véase la lección I) y 554 que dice: «los herederos sucederán al difunto, no solo en la propiedad, sino también en la posesión.»

Acciones para hacerlo efectivo ya interina, ya definitivamente. El tit. XIV de la part. 6.ª, las consigna en estos términos:

Proemio. «Entregada deve ser la heredad con todas sus pertenencias al heredero del difunto, quier la gane por razón de testamento ó de parentesco.

Ley 1.ªE puédesse demandar la entrega de tales bienes, en dos maneras. La primera es quando el heredero demanda tan solamente la posesión e tenencia de los bienes de la heredad. La segunda, quando demanda en uno la propiedad e la possession della.

(Continuará)

:0:

LECCIONES DE DERECHO NATURAL

Desarrolladas conforme al programa de esta Asignatura por Antonio Perez y Perez.

II

El simple exámen de la naturaleza del hombre, su modo de ser, las facultades de que está dotado

las necesidades mismas á que está sujeto, y que debe satisfacer, si ha de llenar la alta misión que le está encomendada al aparecer sobre el planeta que habita, parecen indicar de un modo claro y preciso, que es un ser eminentemente y esencialmente sociable. En efecto ¿cómo desarrollar su inteligencia cómo cumplir su destino fuera de la sociedad? De qué le serviría el precioso dón de la palabra, cómo podría existir, él tan débil, tan inerme, en medio del aislamiento? Imposible; sería devorado por las fieras, ó aniquilado por el rigor de las estaciones. De otra parte no podría dar satisfacción á ese deseo infinito que siente de conocer la verdades abstractas, de elevarse hasta las causas primeras de todo lo creado.

Por tanto, debemos reconocer que posee una propensión espontánea, un pensamiento dominante, hácia la vida social, que nosotros llamamos instinto de sociabilidad, así lo reconoce el inmortal Hugo Grocio, y sobre él funda el Derecho Natural.

La necesidad que el hombre tiene por su misma naturaleza de reunirse, es decir, de vivir con los seres de su especie, no en una comunidad anárquica, podemos decir, sino en un estado de sociedad pacífica, organizada conforme á su inteligencia, fué considerado por los estóicos como el estado doméstico del hombre.

Esa fuerza natural que lleva el hombre á la sociedad con sus semejantes y que ya conoció Aristóteles, le hizo considerarlo y definirlo, como un animal político, es decir, un ser hecho para vivir en una ciudad regida por leyes. Esta definición viene á confirmar lo dicho anteriormente; que el hombre no tiene existencia posible mas que en sociedad que la vida con sus semejantes es su estado natural y que la reunión en sociedad es conforme á su destino y á su fin.

La razón ha sido considerada por muchos autores como la base del Derecho Natural. Entre ellos Ulpiano que lo define, lo que la razón ha revelado á todos los hombres. Casi todos los espiritualistas han participado de esa opinión, pues sostienen que el Derecho es obra de la voluntad libre de Dios, la cual nuestra razón nos prescribe, y á que debemos someternos, sin réplica de ninguna clase. Sin embargo de esto, no debemos basarlo todo en la razón, por mas que entre en mucho en la génesis del derecho natural, que tambien concurren otros elementos á su formación.

Durante mucho tiempo y principalmente en el campo escolástico, se ha sostenido que el derecho natural ha sido revelado al hombre por Dios; y en su consecuencia, que no se debe perder el tiempo en investigaciones filosóficas. En vez de este trabajo, dicen, lo mejor es consultar la voluntad divina, como norma segura de nuestras acciones. Pero esta doctrina es errónea. No podemos conocer la voluntad de Dios por intuición, porque la idea que de él tenemos la hemos adquirido por deducción, examinando el mundo creado. La tradición y la escritura no contienen ningun cuerpo de doctrina. Mas, aunque contuvieran los principios del derecho, sería indispensable examinarlas, y entonces se proclamaría el libre exámen, si el hombre las

interpreta por sí mismo, ó de lo contrario correríamos el riesgo de admitir como verdades, la opinión de los encargados de interpelarias. Además, las verdades reveladas no pueden formar un sistema filosófico, que se compone de principios y verdades deducidas por la razón.

Como doctrina opuesta en un todo á la de la revelación, tenemos la del ateísmo en el derecho. Burlémaqui pensaba que hay un derecho natural para los ateos. De esra doctrina participa M. Béliame. Decía él, que aunque fe te razón al ateísmo, hay ateos. Y que aun hay en mayor número, personas, que sin negar á Dios, creen que no se ocupa de las cosas de este mundo. Los ateos creen que del mismo modo que existe el agua, los árboles y los cuerpos pesados, y que esta agua corre, estos árboles reverdecen y estos cuerpos gravitan hacia el centro de la tierra, como consecuencia de la ley de su naturaleza, sin que Dios la haya creado; uel mismo modo puede creerse el hombre obligado á ser virtuoso, si sus pensamientos, si su organización intelectual, si el órden del universo le exigen observar en su conducta lo que ha llamado virtud.

Para algunos autores el derecho natural no puede concebirse sino la axistencia de Dios. El, dice es quien lo ha puesto en el corazón del hombre, quien dicta las reglas que debemos seguir. Fúndanse en que la idea del derecho y de la obligación, supone nesariamente la idea de un superior un señor soberano de los hombres, que no puede ser mas que el Creador. Legis ador. ley y derecho son tres términos, dice M. Serrigni, que estan inseparablemente unidos. Quitad el legis ador y no habrá ley posible; quitad la ley y no podremos concebir la idea del derecho.

Un Catedrático de Sevilla y de Valladolid fué el primero que dijo, que el derecho natural podía existir sin Dios. Francisco Suarez es este Catedrático. De él, decia Hallaim, que era el hombre mas eminente en la ciencia de la filosofía moral que ha producido la órden de Loyola. Su principal mérito consiste en haber condenado la esclavitud. Suarez trató de demostrar que Dios era Criador, mas no Legislador y que al formar al hombre no le habia dotado de facultades omnimodas, sino que tenia que regirse conforme á su naturaleza; por lo que se podia sostener, sin ser ateo, que el derecho natural podia existir aunque Dios no existiera.

La obligación moral es un hecho primitivo y cierto, independiente de toda revelación. La razón humana distingue el bien y el mal, lo justo y lo injusto y por ello se siente obligada á practicar el bien y á evitar el mal. No obliga la moral porque Dios así le haya ordenado, sino porque es un principio deducido de la naturaleza del hombre y conforme al fin que debe realizar. Mas como el derecho natural es tambien un principio emanado de nuestra naturaleza y apropiado á nuestro fin, de aquí que la moral sea obligatoria por derecho natural, es decir, por estar ambos conformes con el modo de ser y ulterior destino del hombre.

Esta doctrrina ha sido sustentada por la escuela estoica. Los moralistas metafísicos de todos los

tiempos, han partido de un hecho de observación: la existencia en el cerebro del hombre desarrollado de pensamientos morales. Por el contrario aquellos metafísicos que no han pensado remontarse al origen de las cosas, le atribuyen un origen divino.

Socrates el padre de la filosofía moral, fué el primero que desechando sutilezas y absurdos, difundió los verdaderos principios morales ó los únicos que pueden serlo, porque solo ellos convienen á la naturaleza y al destino de los mortales. Para él la vida de los filósofos no era, no debia ser mas que una preparación para la muerte.

El divino Platón su discípulo, hacia consistir la justicia social en que todos los ciudadanos y magistrados se arreglen de modo que puedan reazar socialmente todo lo que es bueno, verdadero y bello. Para Platon Dios es el soberano bien, y el conocimiento é imitación del soberano bien la mas grande felicidad del hombre.

Continuará.

PROGRAMA

de la asignatura de Elementos de Derecho Natural.

Lección XX

De la obligación en el Derecho Natural [Continuación) De la evolución de las ideas y sentimientos morales en la filosofía naturalista: Darwin y Spencer. Tendencia del ser; egoísmo y simpatía. Caracteres de la moralidad; simplicidad, necesidad, obligación, universalidad, inmutabilidad ante la experiencia.

El Tribunal de la conciencia y la doctrina de Bain y Spencer. ¿Cómo se transforma el egoísmo en altruismo? La filosofía idealista puede servir de complemento al materialismo inglés?

Critica de esta doctrina.

El positivismo francés y la obligación moral. El instinto de conservación y de reproducción como base del egoísmo y el altruismo: Littré. Tercer órden de sentimientos del positivismo: ideas puras; lo bueno, lo bello y lo justo.

Doctrina de Taime. Clasificación, generalización del bien. Crítica de las ideas del deber en el naturalismo y el positivismo.

Lección XXI.

Da la obligación en Derecho Natural (Continuación) Escuela de la Moral independiente, Federico Morin, Madame C. Coignet; los espiritualistas Ravassón, Franck, Janet, Jules Simón, Caro, ante esta doctrina. La moral independiente; el padre Jacinto y Victor Cousin. Vacherot. Separación de la moral y la teología. La moral y la metafísica.

sica; opinión de Vacherot sobre sus relaciones. El deber en la teoría de la moral independiente; la inviolabilidad, el deber y el derecho son hechos de conciencia psicológica y no tienen nada de metafísico.

Doctrina de Renouvier. El Kantismo y Renouvier.

Doctrina pesimista Schopenhauer y Hartman.

Lección XXII

De la obligación en Derecho Natural [Continuación] El espiritualismo. Dogmatismo metafísico y eclecticismo. El libre albedrío, el imperativo absoluto, la sanción moral. La conciencia de la libertad. El bien, la perfección. El deber absoluto. Exámen de la doctrina espiritualista. El misticismo estético. Biran y Schelling. El neo-misticismo. La predestinación: La justicia y el derecho en el misticismo. El sacrificio de la personalidad.

Lección XXIII

La obligación en el Derecho Natural [Continuación]. La moral teológica y la solidaridad. La solidaridad moral, la libertad moral y la ley moral. Actúa como parte libre de un todo solidario (Secretan). La solidaridad en el mal y la caída. La solidaridad en el bien y en la caridad. La caridad y el Derecho.

La psicología de los pueblos y el Derecho Natural. Industrialismo y militarismo de Spencer. El pueblo germano y la idea del Derecho. Espíritu universal: idea absoluta. Madame de Stael. El Misticismo y el espíritu universal. El protestantismo. Kant, Fichte, Schelling. Hegel y la guerra. La escuela histórica: sus excelencias. Savigny

Lección XXIV

La psicología del pueblo inglés y su idea del Derecho. Hobbes (egoismo) Adam Smith (simpatía). Bentham (la contabilidad moral) James Mill, Ricardo, Stuart Mill, Austin, Herber, Spencer, Alejandro Bain. Summer Maine. Oposición á la idea del Derecho Natural. Reflejo del espíritu utilitario del pueblo inglés en cuanto á sus leyes se relaciona.

Lección XXV

La concepción de la idea del Derecho en Francia. J. J. Rousseau: Fourrier, Saint-Simón, Aug. Comte, Proud'hom, Louis Blanc. De Maistre. Royer Collard. Victor Cousin. Caro, Jules Simón. Fouillé.

La concepción del Derecho en Italia. Folletti, Garofalo. Bocardo. Puglia. Wautrain-Camagnary, Taparelli. Prisco.

Concepción del Derecho en España. Doctrina

de los discípulos de Krausse. Los espiritualistas. Doctrina sobre el Derecho Natural en las Universidades del Reino.

Lección XXVI

Noción del Derecho: del método analítico; del sintético. Percepción directa de nuestro propio derecho, análisis de su idea; observación de los fenómenos jurídicos de nuestra vida y fuera de nosotros. Diferencia entre el conocimiento filosófico y el histórico en el Derecho. Como se forman las nociones jurídicas al stracta por la observación y la experiencia? Concepto del Derecho. Desenvolvimiento y relación del Derecho en la vida. [Biología jurídica]. Concepto del Derecho: la relación jurídica no admite dualidad de seres sino dualidad de términos, de posiciones. Derecho *respecto* de alguna persona y *sobre* algo. El Derecho es una relación de condicionalidad y de utilidad. Los actos del Derecho han de ser buenos, útiles y libres. Qué se entiende por orden orgánico del Derecho? El Derecho como *vínculo*, como *línea de conducta* para un fin, como una *distribución*, como una *regla*. Esfera del Derecho: Esfera jurídica transitiva á social; dualidad ó pluralidad de seres. Esfera inmanente é intransitiva. Esfera transitiva: equivalencia y proporcionalidad; justicia conmutativa: la reciprocidad en el Derecho tiene carácter sinalagmático. Medios y fines en un mismo ser: Esfera intransitiva ó inmanente.

El hombre en el mas absoluto aislamiento tiene fines que cumplir y actividad que aplicarles. El *quid* y el *cui debetur*. De la equidad: evita la injusticia cometida en nombre del Derecho: *non omne quod licet honestum est: summum jus, summa injuria*. Concepto de la Gracia en el Derecho. la gracia no se opone á la justicia.

Lección XXVII.

Categorías del Derecho. De la Unidad del Derecho: en que Consiste? Doctrina que impugnan esa Unidad. Necesidad del Derecho: carácter obligatorio del mismo. Del carácter sustantivo ó absoluto del Derecho: doctrinas que le niegan ese carácter. Carácter positivo ó afirmativo del Derecho. Variedad del Derecho con relación al objeto. Variedad con relación al sujeto.

La relación jurídica.

El Derecho como relación. Dualidad de términos. Fases de la relación jurídica: la pretensión y la obligación: la pretensión no supone conciencia y libertad: la obligación sí. Relaciones jurídicas unilaterales y bilaterales. Relación mancomunada. Relaciones principales y accesorias.

APUNTES

PARA UN DICCIONARIO DE TÉCNICA MÉDICA

por el Dr. José A. Trémols.

A

ae

Aerofobia.—Horror ó aversión al aire.

Aerosis.—Rarefacción ó estenuación de la sangre.

Aeroterapia.—El estudio ó tratado de las diferentes modificaciones que sufre el aire y de sus aplicaciones.

af

Afaquia.—Falta congénita ó accidentada del *Cristalino*.

Afasia.—Dificultad ó imposibilidad de emitir la palabra.

Afasico.—El que padece *Afasia*.

Afección.—Enfermedad. Alteración de la salud por una causa cualquiera.

Afecto.—*Afección*.

Afeite.—Preparación destinada á colorear la piel del rostro.

Afermia.—Sinónimo de *Afasia*.

Aferente.—Epíteto dado á los vasos linfáticos que conducen á las glándulas los líquidos absorbidos.

Aferesis.—*Amputación*. Separación de lo superfluo.

Aferia.—Disminución ó cesación de una enfermedad. Languidez ó parálisis de los miembros locomotores.

Aferis.—*Aferia*.Afión.—Jugo lechoso, concreto, obtenido por medio de incisiones en la cápsula de la *Adormidera*.

Afiular.—Hacer que las úlceras lleguen á ser fistulas.

Aflencia.—Falta de flema ó pituita.

Afluencia.—Concurso de humores hacia una parte ú órgano cualquiera.

Afluir.—Cargar los humores hacia una parte.

Aflujo.—*Afluencia*. Concurso, reunión, abundancia súbita de humores, especialmente de sangre en algún punto previamente estimulado.

Afonía.—Privación de la voz, dificultad ó imposibilidad de producir sonidos.

Afónico.—El que padece *Afonía*.Afono.—*Afónico*.

Aformo.—Causa externa ó manifiesta de una cosa cualquiera; se dice particularmente de las causas ocasionales y predisponentes de la enfermedad.

Afrodisia.—Actitud para la *generación*.

Afrodisiaco.—Se dice de las sustancias propias para devolver á los órganos de la reproducción la fuerza que han perdido ó aumentar la que poseen. Lo que aprovecha al mal venereo y lo que sirve para curarlo.

Afrodisiasmo.—Cópula ó acto carnal.

Afrodisiografía.—Descripción de la enfermedad vene-

rea. Tratado de las enfermedades sifilíticas. Parte de la medicina que estudia los fenómenos de la generación.

Afrodisiográfico.—Lo que pertenece á la *Afrodisiografía*.Afrodisiógrafo.—El que describe las circunstancias del *Afrodisiasmo*. Inteligente en *Afrodisiografía*.

Afrodo.—Espumoso, cubierto de espuma: Hipócrates dió este epíteto á la sangre y á los excrementos.

Afronila.—Planta indeterminada usada como diurético.

Afrosinia.—Desarreglo en las facultades intelectuales.

Afta.—Pequeña úlcera muy superficial que suele presentarse en la mucosa de la boca, regularmente benigna.

Aftoso.—Lo que se complica ó tiene relación con las *Aftas*.

A fusión.—Modo de aplicar el agua haciéndola caer sobre el cuerpo no en forma de columna de un pequeño diámetro, sino en masa bastante considerable.

ag

Agalactia.—Falta de secreción de leche en los pechos de las mujeres después del parto.

Agalacto.—Se dice del niño que no ha mamado nunca y del que ya no mama. Dícese también de la que carece de leche después del parto.

Agalaxia.—*Agalactia*.

Agalla.—Enfermedad que se engendra debajo de las mandíbulas.

Agarico.—Hongo parásito que se emplea en *Terapéutica*.

Agastronervia.—Falta de influencia nerviosa en el estómago.

Agastronomía.—*Agastronervia*.

Agedrea.—Planta de la familia de las labiadas empleada como estimulante.

Agenesia.—Imposibilidad de engendrar.

Ageratus Lapis.—Piedra que se usaba en tiempo de Galeno y Oribasio para curar la inflamación de la *Epiglotis*.

Aglactación.—Supresión de la leche en una mujer que cria.

Aglosia.—Privación de la lengua.

Aglosostomografía.—Descripción de una boca sin lengua.

Aglosostomográfico.—Que pertenece á la *Aglosostomografía*.Aglotis.—*Aglosia*.Aglozis.—*Aglosia*. *Aglotis*

Aglutición.—Imposibilidad de tragar.

Aglutinación.—Unión de las partes divididas occidentalmente.

Aglutinante.—Emplasto destinado á mantener en contacto las partes heridas.

Continuará.

Imprenta El Eco Militar, San Ignacio, 32.